

## SEGURO TERREMOTO

En virtud de las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o por el Corredor de Seguros, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración, y de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación, en las presentes **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO TERREMOTO**, así como en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Endosos y Anexos adjuntos, **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, en adelante denominada la **COMPAÑÍA**, conviene en amparar al ASEGURADO de acuerdo a lo siguiente:

### CONDICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1º.- COBERTURA

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA cubre el inmueble descrito como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro contra los daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichos daños materiales sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa de:

- 1.1. Incendio o Rayo,
- 1.2. Terremoto y/o Temblor y/o Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo.
- 1.3. Maremoto o Tsunami.
- 1.4. Por actos de destrucción ordenados por las autoridades durante el Incendio, siempre que dichas órdenes hayan sido dadas por las autoridades con el propósito de prevenir la propagación del Incendio,

y siempre que no sea aplicable alguna de las exclusiones señaladas en el artículo 2º de las presentes Condiciones Generales.

## **ARTÍCULO 2º.- EXCLUSIONES**

2.1. Esta Póliza no cubre los daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:

2.1.1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de los accionistas o directores del ASEGURADO.

2.1.2. Salida de mar, marejada, u oleaje; tifón, huracán, tornado, ciclón; o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación de la naturaleza con excepción de:

2.1.2.1. Rayo.

2.1.2.2. Terremoto y/o Temblor y/o Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo.

2.1.2.3. Maremoto o Tsunami.

2.1.3. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (*lock-out*), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, incautación o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, excepto cuando dicha orden se haya dado con la finalidad de evitar la propagación de un incendio u otro riesgo cubierto por la Póliza; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.

2.1.4. Cualquier Acto de Terrorismo

2.1.5. Explosión distinta de la causada por, o proveniente de, Incendio o Rayo.

No obstante, la Póliza sí cubre los daños causados por la explosión de gas común de uso doméstico que se produzca en una casa habitación, siempre y cuando esa explosión, en su

origen o extensión, no haya sido causada por uno de los riesgos excluidos en este artículo 2°, y la casa habitación no se encuentre en el recinto de locales industriales o comerciales

- 2.1.6. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
- 2.1.7. Fermentación, vicio propio o combustión espontánea.
- 2.1.8. Vibraciones, movimientos de tierra, hundimientos, subsidencia, desplazamientos, deslizamientos o asentamientos, cualquiera fuera su causa, excepto cuando sea causado directamente por terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo. Esta exclusión no se aplica al incendio causado por vibraciones, movimientos de tierra, hundimientos, subsidencia, desplazamientos, deslizamientos o asentamientos.

## **2.2. Esta Póliza no cubre:**

- 2.2.1. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; por falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; y por cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.
- 2.2.2. Pérdidas o destrucción o daños en terrenos, tierras o suelos.
- 2.2.3. Gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, reparación o restauración, tales como: horas extras, fletes aéreos o fletes expreso, o trabajos en horario nocturno o en días festivos.
- 2.2.4. Los costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
- 2.2.5. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.

- 2.2.6. El costo de reemplazar y/o reparar y/o restaurar cualquier clase de frescos, murales o esculturas o similares que formen parte del edificio.
- 2.2.7. Inmuebles cuya propiedad no sea del ASEGURADO.

### **ARTÍCULO 3º.- MATERIA DEL SEGURO Y LUGAR DEL SEGURO**

Excepto cuando se indique algo distinto en la Póliza, esta cubrirá únicamente el inmueble descrito y situado en la ubicación expresamente señalada como Lugar del Seguro en las Condiciones Particulares de la Póliza o Certificado de Seguro.

### **ARTÍCULO 4º.- CESE DE COBERTURA POR DAÑOS EN EL LUGAR DEL SEGURO**

Si todo o parte del inmueble asegurado por esta *Póliza*, o si todo o parte sustancial del grupo de edificios del cual dicho inmueble forma parte, se cayera, hundiera o desplazara, por cualquier razón excepto por riesgo cubierto por esta Póliza, automáticamente, y en ese momento, cesará toda cobertura otorgada por esta Póliza para el inmueble asegurado afectado, debiendo la COMPAÑÍA devolver al CONTRATANTE o ASEGURADO la prima no devengada correspondiente a la Materia Asegurada, cuya cobertura cesa, calculada a prorrata.

La COMPAÑÍA podrá rehabilitar la cobertura, la cual tendrá efecto desde el momento mismo de la rehabilitación y constará en Endoso en la Póliza.

En toda acción o procedimiento competará al ASEGURADO probar que el hundimiento, caída o desplazamiento fue causado por riesgo cubierto por esta Póliza.

### **ARTÍCULO 5º.- DECLARACIÓN DE ÁREA CONSTRUIDA Y SUMA ASEGURADA**

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a declarar y/o marcar en la Solicitud de Seguro, el “**Rango De Área Construida**” que corresponda al área real y correcta de cada inmueble asegurado bajo la presente Póliza.

Si, durante la vigencia de esta Póliza, se incrementa el área construida del inmueble asegurado, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a informar la COMPAÑÍA sobre ese incremento. En caso de que, por este incremento de área construida, corresponda un cambio de “**Rango De Área**

**Construida**”, la COMPAÑÍA cobrará la prima adicional que resulte de ese cambio a partir del siguiente mes de la declaración.

La **Suma Asegurada** de cada inmueble asegurado bajo la presente Póliza, es la que real y correctamente le corresponde a ese inmueble según el “**Rango De Área Construida**” declarado y marcado en la Solicitud de Seguro. Si el ASEGURADO declaró y marcó en la Solicitud de Seguro un “**Rango De Área Construida**” mayor al que real y correctamente le corresponde al inmueble asegurado, se considerará como Suma Asegurada el importe que real y correctamente le corresponda al inmueble.

Si el inmueble asegurado es un departamento que forma parte de un edificio de vivienda, y si el ASEGURADO válida y efectivamente contrató el **Plan 2** de la Solicitud de Seguro, la Suma Asegurada será a Valor Comercial Pactado.

Si durante la vigencia de la Póliza se produjeran incrementos o decrementos en los costos de construcción, los valores de Sumas Aseguradas y primas podrán ser incrementados o decrecidos por la COMPAÑÍA, pero solo en la oportunidad de cada renovación.

#### **ARTÍCULO 6º.- PROCEDIMIENTO Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

En adición a las cargas y obligaciones señaladas en el artículo 7º de las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de siniestro, el ASEGURADO deberá cumplir con las siguientes cargas y obligaciones:

6.1. En concordancia con lo estipulado por el numeral 7.7 del artículo 7º de las Cláusulas Generales de Contratación, el CONTRATANTE, el ASEGURADO, o el BENEFICIARIO deberán comunicarse tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia y dentro de un plazo no mayor de tres (3) días con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia).

6.2. No remover ni ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el siniestro sin autorización escrita de LA COMPAÑÍA.

En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si la remoción de esos escombros impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de su causa.

Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso de que el ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento de órdenes de las autoridades o de normas específicas e imperativas.

Si la COMPAÑÍA no realiza la inspección dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del Siniestro, el ASEGURADO queda facultado a iniciar la reparación. No obstante, el ASEGURADO está obligado a conservar las partes dañadas a disposición de la COMPAÑÍA.

- 6.3. Presentar a la COMPAÑÍA, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de ocurrido el daño o destrucción, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes que amparen al ASEGURADO contra los daños cubiertos por esta Póliza.

El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas que amparen al ASEGURADO contra los daños que son materia de la reclamación bajo esta Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por lo tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado por el numeral 8.14 del Artículo 8° de las Cláusulas Generales de Contratación.

- 6.4. En concordancia con lo estipulado por los numerales 5.8 y 5.9 del artículo 5° de las Cláusulas Generales de Contratación, el ASEGURADO deberá proporcionar todos: los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la COMPAÑÍA le solicite en relación con la reclamación, sea con respecto:

6.4.1. de la causa del siniestro, y/o

6.4.2. de las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño se produjo, y/o

6.4.3. que tengan relación con la responsabilidad de la COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización, y/o

6.4.4. el salvamento, o con la recuperación frente a los responsables de la destrucción o daño.

Ningún siniestro podrá ser consentido por la COMPAÑÍA si es que el ASEGURADO no cumple con esta obligación.

- 6.5. El ASEGURADO deberá proporcionar todos los documentos que acrediten que el inmueble asegurado es de su propiedad.

Ningún Siniestro podrá ser consentido por la COMPAÑÍA si es que el ASEGURADO no cumple con esta obligación.

## **ARTÍCULO 7º.- BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Sujeto a todos los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por los artículos 8º y 9º de las presentes Condiciones Generales, para establecer el Importe Base de Indemnización por daños materiales en, o destrucción de, cada uno inmuebles asegurados, y siempre y cuando dichos daños materiales o destrucción estén plena y efectivamente amparados por la **Póliza**, se aplicarán las reglas siguientes:

### **7.1. En Caso de Contratación del Plan 1 de la Solicitud de Seguro:**

- 7.1.1. Si el inmueble resulta destruido y constituye Pérdida Total, el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su Suma Asegurada.
- 7.1.2. Si el inmueble resulta dañado y si esos daños son susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo total de reparación necesaria, razonable y efectivamente incurrido, para dejar el inmueble dañado en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, pero limitado al importe de su Suma Asegurada. No se aplicará depreciación alguna.

### **7.2. En Caso de Contratación del Plan 2 de la Solicitud de Seguro:**

- 7.2.1. Si el inmueble resulta destruido o si se declara Pérdida Total Constructiva según lo estipulado por el numeral 7.2.3, el siniestro constituirá Pérdida Total, por lo que el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su Suma Asegurada.
- 7.2.2. Sujeto a lo estipulado por el numeral 7.2.3, si el inmueble resulta dañado por un siniestro cubierto y si esos daños son susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo total de reparación necesaria, razonable y efectivamente incurrido, para dejar el inmueble dañado en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, pero limitado al importe de su Suma Asegurada. No se aplicará depreciación alguna.
- 7.2.3. Cuando el inmueble asegurado no resulta destruido, se considerará que el daño constituye Pérdida Total Constructiva cuando:

- 7.2.3.1. el costo de reparación de los daños materiales iguale o supere a su Suma Asegurada; o cuando
- 7.2.3.2. el edificio del que forma parte el departamento Materia del Seguro, debe ser necesariamente demolido por causa directa del Siniestro plena y efectivamente amparado; o cuando
- 7.2.3.3. el costo de reparación de los daños iguale o supere el setenta y cinco por ciento (75%) de la Suma Asegurada del inmueble asegurado, y este no pueda ser reparado, debido a:
  - 7.2.3.3.1.falta de acuerdo entre los propietarios de los bienes de propiedad común del edificio para la reparación o reconstrucción del mismo, o
  - 7.2.3.3.2.acuerdo de la Junta de Propietarios del edificio de no incurrir en la reparación o reconstrucción de dicho edificio.

Se entenderá que no existe acuerdo de reparación o reconstrucción del edificio cuando, transcurridos **seis (6) meses**, contados desde la ocurrencia del **Siniestro**, la Junta de Propietarios del edificio no haya decidido reparar o reconstruir.

Si el daño al inmueble asegurado constituye Pérdida Total Constructiva, se procederá a determinar el Importe Base de la Indemnización, siguiendo las reglas estipuladas en el precedente numeral 7.2.1.

Se deja expresa constancia que el **Plan 2** es aplicable única y exclusivamente para el aseguramiento de departamentos, en edificios, destinados y efectivamente utilizados únicamente para vivienda. No aplica para casas ni cuando el edificio, del que forma parte el departamento asegurado, sea de propiedad de una sola persona, natural o jurídica, o del ASEGURADO. En caso el Plan 2 no sea aplicable y el ASEGURADO demuestre que actuó de buena fe al momento de la contratación del seguro, para establecer el Importe Base de la Indemnización, se procederá según lo estipulado en el numeral 7.1 y la COMPAÑÍA devolverá la prima pagada en exceso por el ASEGURADO.

En adición a la cifra que corresponda como Importe Base de Indemnización según lo estipulado en los numerales 7.1 y 7.2, se incluirá el costo efectivamente incurrido por el ASEGURADO por concepto de Remoción de Escombros del inmueble asegurado, pero limitado, máximo, al diez por ciento (10%) de la Suma Asegurada.

#### **ARTÍCULO 8º.- INFRASEGURO Y SOBRESEGURO**

Complementando lo estipulado por el numeral 8.2.1 del artículo 8º de las Condiciones Generales de Contratación, si, a la fecha de ocurrencia del siniestro, el área construida del inmueble que conforma la Materia Asegurada corresponde a un **“Rango De Área Construida”** superior al **“Rango De Área Construida”** declarada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO según lo estipulado por el artículo 5º de estas Condiciones Generales, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre la Suma Asegurada y el importe de Suma Asegurada que, en razón de su área construida real a la fecha del siniestro y Plan Contratado, le hubiese correspondido al inmueble según el **“Rango De Área Construida”**.

Si, por el contrario, el área construida del inmueble que conforma la Materia Asegurada corresponde realmente a un **“Rango De Área Construida”** inferior al **“Rango De Área Construida”** declarada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y siempre y cuando el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya obrado de buena fe, la COMPAÑÍA considerará como límite máximo de Suma Asegurada el importe que, en razón de su área construida real a la fecha del siniestro y Plan Contratado, le hubiese correspondido al inmueble según el **“Rango De Área Construida”**. Este importe correcto será considerado como Suma Asegurada para todos los efectos de la Póliza.

#### **ARTÍCULO 9º.- DEDUCIBLE**

Al Monto Indemnizable, después de aplicado el Infraseguro (si lo hubiera), se le descontará el deducible que corresponda al **“Rango De Área Construida”** declarado o marcado en la Solicitud de Seguro y que figura en el Certificado de Seguro.

El deducible solo se aplicará en caso de daños materiales o destrucción como consecuencia directa de: Terremoto y/o Temblor y/o Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo y/o Maremoto o Tsunami, así como por incendio consecutivo de estos riesgos.

## **ARTÍCULO 10º.- SUBROGACIÓN**

Se mantiene en pleno vigor lo estipulado en el artículo 11º de las Cláusulas Generales de Contratación.

Adicionalmente, y exclusivamente para los departamentos en edificios de vivienda asegurados bajo el Plan 2 de la Solicitud de Seguro, en el caso de que el Siniestro constituya Pérdida Total y el Importe Base de la Indemnización sea la Suma Asegurada, la COMPAÑÍA subrogará al ASEGURADO en su derecho de propiedad, tanto sobre el departamento siniestrado –incluyendo estacionamientos y aires, en caso corresponda– como sobre la parte alícuota de la propiedad común del edificio. Para tal efecto, el ASEGURADO estará obligado a suscribir todos los documentos, sean públicos o privados, a fin de formalizar la titularidad a favor de la COMPAÑÍA, lo cual deberá producirse como requisito previo para el pago de la Indemnización.

## **ARTÍCULO 11º.- EVENTO – DEFINICIÓN SEGÚN RIESGO**

### **11.1. Incendio y/o Rayo:**

Para todo efecto relacionado con la determinación de la cobertura e importes de Indemnización, incluyendo la aplicación de deducibles, el término Evento significará el daño y/o destrucción, o serie de daños y/o destrucciones, sucedidos efectivamente durante la vigencia de la Póliza y que sean originados por un mismo incendio o rayo. Consecuentemente, todos estos daños y/o destrucciones, efectivamente sucedidos durante la vigencia de la Póliza por un mismo incendio o rayo, y que estén debidamente amparados por esta Póliza, serán tratados como un solo Evento.

### **11.2. Terremoto y/o Temblor y/o Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo; Maremoto o Tsunami:**

No obstante lo estipulado en el numeral 11.1 precedente, cuando los daños y/o destrucciones sean producidos por más de un:

11.2.1. Terremoto y/o Temblor y/o Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo; o

11.2.2. Maremoto o Tsunami

para todo efecto relacionado con la determinación de los importes de Indemnización, incluyendo la aplicación de deducibles, se considerará como un solo Evento la sumatoria de todos los daños y/o destrucciones efectivamente sucedidas en un periodo de setenta y dos (72) horas

consecutivas, dentro de la vigencia de la Póliza, y que estén debidamente amparadas por esta.

El ASEGURADO podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, pero ningún periodo podrá superponerse a otro.

## **ARTÍCULO 12º.- DEFINICIONES**

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 21º** de las **Cláusulas Generales de Contratación**, queda convenido que el significado de las expresiones indicadas en los siguientes numerales es:

### **12.1. ACTO DE TERRORISMO**

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno 'de jure' o 'de facto', o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

### **12.2. DESTRUIDO**

Que tiene un daño grande, grave y casi irreparable.

### **12.3. IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN**

Monto de la pérdida que, al margen de otras estipulaciones como Infraseguro, Límites o Deducibles, estaría amparada por la Póliza.

### **12.4. MATERIA ASEGURADA o MATERIA DEL SEGURO**

Inmueble situado en el Lugar del Seguro y expresamente descrito en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro de manera individual y con su respectiva Suma Asegurada.

### **12.5. MONTO INDEMNIZABLE**

Es el importe neto que se obtiene después de aplicar todos los términos y condiciones de la Póliza, incluyendo la regla proporcional por Infraseguro y Límites, pero antes de la aplicación del Deducible o Deducibles.

### **12.6. PÉRDIDA TOTAL**

Cuando el inmueble asegurado:

12.6.1. queda destruido; o cuando

12.6.2. no es susceptible de ser técnica y económicamente reparado; o cuando

12.6.3. el costo de reparación de los daños iguala o supera a su **Suma Asegurada**.

**12.7. PLAN CONTRATADO**

Es el Plan 1 o Plan 2 que figura en la Solicitud de Seguro y que fue escogido y contratado por el ASEGURADO para cubrir su inmueble.

El **Plan 2** es exclusivo para departamentos, en edificios, destinados y efectivamente utilizados únicamente para vivienda. No aplica para casas ni cuando el edificio, del que forma parte el departamento asegurado, sea de propiedad de una sola persona, natural o jurídica, o del ASEGURADO.

**12.8. REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

Costos y gastos incurridos en remover y deshacerse de los escombros de parte o partes del inmueble que forma parte de la Materia Asegurada que haya sido dañado físicamente o destruido por cualquier evento efectivamente cubierto bajo esta Póliza.

**12.9. SINIESTRO**

Evento que da origen a una reclamación bajo el Contrato de Seguro.

**12.10. SUMA ASEGURADA**

Es el importe monetario fijado en la Solicitud de Seguro según el “**Rango de Área Construida**” escogido y marcado por el ASEGURADO en dicha solicitud, para el aseguramiento del inmueble Materia del Seguro. Representa el límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA expresada en términos monetarios en caso de Pérdida Total del inmueble, al cual se le adiciona un máximo de 10% por concepto de Remoción de Escombros efectivamente incurridos por el ASEGURADO.

**12.11. VALOR COMERCIAL PACTADO**

Es la Suma Asegurada que el ASEGURADO contrató para el departamento (en edificio de vivienda) asegurado bajo el Plan 2 de la Solicitud de Seguro. Comprende aires y estacionamientos –en caso corresponda– y la parte alícuota en la propiedad común del edificio.

## **ÍNDICE**

Artículo 1°	Cobertura	1
Artículo 2°	Exclusiones	2
Artículo 3°	Materia del Seguro y Lugar del Seguro	4
Artículo 4°	Cese de Cobertura Por Daños en el Lugar del Seguro	4
Artículo 5°	Declaración de Área Construida y Suma Asegurada	5
Artículo 6°	Procedimiento y Obligaciones del ASEGURADO en Caso de Siniestro	6
Artículo 7°	Bases Para el Cálculo de la Indemnización	8
Artículo 8°	Infraseguro y Sobreseguro	10
Artículo 9°	Deducible	10
Artículo 10°	Subrogación	11
Artículo 11°	Evento – Definición Según Riesgo	11
Artículo 12°	Definiciones	12